

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS**

RESOLUCIÓN N° 2- 7175
24 de abril de 2020

“Por medio de la cual se adopta un protocolo para la recepción de propuestas en el marco de procesos de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía durante la emergencia presentada por el COVID-19”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, expedido por el presidente de la República, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que el Presidente de la República anuncio la extensión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio colombiano hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que la Corporación CVS es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, en virtud de lo cual tiene funciones, obligaciones, metas y proyectos que cumplir y desarrollar, de tal manera que no puede paralizar todos los procesos de contratación a través de los



cuales se pretende adquirir los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento dichos fines.

Que los procesos de contratación surtidos por la Corporación se adelantan a través de SECOP I, es decir que, la recepción de propuestas como una etapa del proceso de contratación no se lleva a cabo a través de una plataforma transaccional, razón por la cual es necesario establecer alternativas para recibir propuestas por medios electrónicos, que a su vez, garanticen el principio de transparencia.

Que el protocolo a adoptarse buscará garantizar la continuidad de las funciones misionales de la entidad, así como, suplir las necesidades en funcionamiento de la Corporación, sin menoscabar los principios de transparencia, publicidad y economía que rigen los procesos contractuales.

Que por lo anterior; deben modificarse los pliegos de condiciones de los procesos que se estén surtiendo en estos momentos y aquellos que se expidan durante la medida de aislamiento u otras de similares restricciones en el marco de la emergencia, con el fin de adoptar la alternativa planteada en el **“Protocolo para la recepción de propuestas”** en el marco de procesos de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía.

Que el anterior protocolo no aplica para otras modalidades de selección como la licitación pública y la selección abreviada por subasta inversa, para las cuales debe crearse un protocolo con disposiciones diferentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena adoptar el **“Protocolo para la recepción de propuestas”** en el marco de procesos de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía durante la emergencia presentada por el COVID-19, el cual debe incorporarse a los pliegos de condiciones o documentos de invitación pública de los procesos cuya modalidad de contratación aplique y se encuentre en trámite al momento de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: El protocolo aquí adoptado debe acogerse para los procesos de selección que se inicien, en cuyo cronograma la diligencia de recepción de



propuestas coincida con los periodos en que se encuentre decretada la medida de aislamiento u otras de similar categoría por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es susceptible de ser modificada de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional frente a la Emergencia Económica Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

ARTÍCULO CUARTO: El protocolo y su anexo hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El profesional del área de sistemas, deberá brindar apoyo en las audiencias, uso del correo electrónico, verificación de documentos y demás procesos que se requieran en la aplicación del protocolo adoptado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso. Debe publicarse por parte del ingeniero de Sistemas en el link dispuesto por la CVS en la emergencia del COVID-19 <https://cvs.gov.co/web/estrategias-implementadas-covid19/> y en cada uno de los procesos en Secop I en los cuales se aplicará.

Dado en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRÍGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: N/Bejarano

